

**RESOLUCION ADM. No. 061-2020**

**EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que la Autoridad Marítima de Panamá fue creada mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la Fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que mediante Resolución ADM No. 053-2020 del 25 de marzo de 2020, la Autoridad Marítima de Panamá, resolvió Declarar la Suspensión de los Términos Legales, prorrogables del 23 de marzo hasta el 9 de abril de 2020.

Que el Órgano Judicial de Panamá, mediante Acuerdo No. 159 del 6 de abril de 2020, Decidió prorrogar la suspensión de los términos judiciales hasta el 30 de abril de 2020.

Que mediante el Acuerdo antes citado se suspendieron parcialmente labores en los despachos judiciales y administrativos.

Que a raíz del Estado de Emergencia Nacional y toque de queda decretado por el Gobierno de la República de Panamá, y debido a la prolongación de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, la Autoridad Marítima de Panamá ve la necesidad de prorrogar las medidas preventivas adoptadas en la Resolución ADM No. 053-2020 del 25 de marzo de 2020, en consonancia con los parámetros establecidos por las Autoridades Sanitarias.

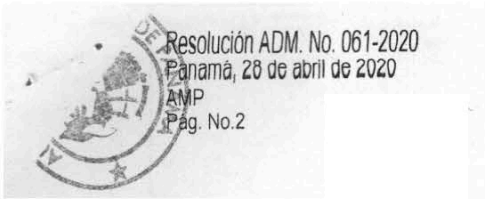
Que la Autoridad Marítima de Panamá, tomando en cuenta la disposición constitucional y principios universales sobre los derechos que tiene todo ser humano que se encuentre en nuestro territorio, de recibir protección, conservación y restitución de la salud, debe tomar medidas paliativas temporales, de manera tal, que este derecho no se vea afectado, en especial los usuarios del servicio de esta institución.

Que el Artículo 24 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 185 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, establece que el Administrador ejerce la Representación Legal de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

Que virtud de lo establecido en el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 186 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, en su Artículo 27 numeral 6, el cual señala que: "Son funciones del Administrador: ...6 Emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad"

**RESUELVE:****ARTÍCULO PRIMERO:**

Declarar Prorroga en la Suspensión de los Términos Legales, del 09 de abril 2020 hasta el 30 de abril de 2020.



Que de continuar con las condiciones de riesgo a la salud, la Autoridad Marítima de Panamá, adoptará las medidas que estime necesarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

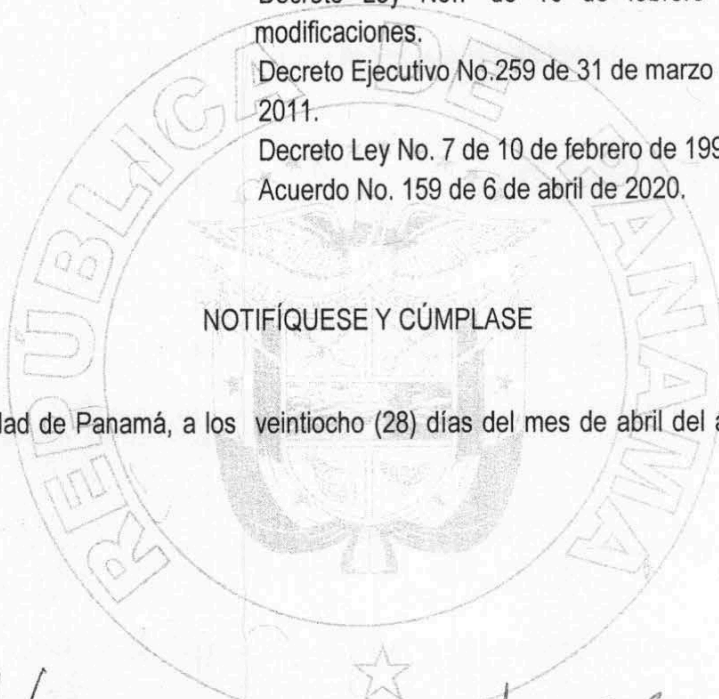
Informar del contenido de esta resolución a todos los usuarios abogados, pasantes y personal de la Autoridad Marítima de Panamá

**ARTÍCULO TERCERO:**

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

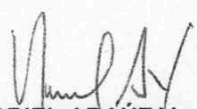
**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

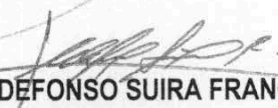
Constitución de la República de Panamá.  
 Ley No. 55 de 6 de agosto de 2008  
 Ley 33 de 30 de junio de 2010  
 Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, y sus modificaciones.  
 Decreto Ejecutivo No.259 de 31 de marzo de 2011.  
 Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.  
 Acuerdo No. 159 de 6 de abril de 2020.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

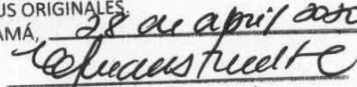
  
**NORIEL ARAÚZ V.**  
 ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
 MARÍTIMA DE PANAMÁ

  
**ILDEFONSO SUIRO FRANCO**  
 SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE  
 ASESORIA LEGAL EN FUNCIONES DE  
 SECRETARIO DEL DESPACHO

NAV/IS/og



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ  
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
 DE SUS ORIGINALES.  
 PANAMÁ, 28 de abril 2020

  
 Secretaría General